

RESOLUCIÓN No. 02972

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER127084 de 30 de julio de 2020**, el señor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en calidad de Alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO con NIT. 899.999.061-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. FDLCH-170-2019 cuyo objeto es *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL PARQUE VECINAL CON CÓDIGO IDRD 02-231 URBANIZACIÓN CHICO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO CON CARGO AL PRYECTO 1300”*, en la Carrera 19 A No. 91 A – 12, localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05016 del 30 de diciembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. FDLCH-170-2019 cuyo objeto es *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL PARQUE VECINAL CON CÓDIGO IDRD 02-231 URBANIZACIÓN CHICO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE*

RESOLUCIÓN No. 02972

BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO CON CARGO AL PROYECTO 1300", en la Carrera 19 A No. 91 A – 12, localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el 18 de febrero de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto No. 05016 del 30 de diciembre de 2020, al señor OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en calidad de Alcalde Local de Chapinero.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05016 del 30 de diciembre de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de mayo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER121702 del 18 de junio de 2021**, la UNIÓN TEMPORAL PARQUE CHICÓ con NIT. 901.350.020-7, remitió escrito de cumplimiento, por medio del cual allegaron la documentación requerida mediante Auto No. 05016 del 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 21 de julio de 2021, en la Carrera 19 A con Calle 92, barrio Chicó, localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia baileyana, 1-Croton bogotensis, 1-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Schinus molle. **Poda Radicular de:** 2-Croton bogotensis, 2-Cupressus lusitanica, 16-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Myrcia popayanensis, 16-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii
Conservar: 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Parajubaea cocoides, 1-Prunus capuli, 1-Tecoma stans

Total:

Tala: 8

Conservar: 8

Poda radicular: 40

RESOLUCIÓN No. 02972

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1: Acta de visita DMV-20210435-20 con destino al expediente SDA-03-2020-1824. Auto de inicio AUTO No. 05016 del 30-12-2020, El presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 56 individuos arbóreos emplazados en espacio público.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal. así mismo el autorizado deberá velar por mantener durante la vigencia de la resolución y ejecución del proyecto el profesional idóneo que garantice la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, así como el debido registro de actividades silviculturales en los formatos establecidos por la SDA, como evidencia de la realización de las mismas y su debida presentación ante esta entidad dando alcance al radicado que dio origen al presente trámite.

La poda radicular deberá evitar hacerse dentro área crítica de anclaje del árbol. Poda que deberá hacerse de manera técnica, usando materiales y herramientas esterilizados en el lugar, evitando la exposición radicular prolongada y realizando la debida cicatrización en las zonas de corte realizada.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos de tala autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4816091 del 13/07/2020 por un valor de \$ 140.448, correspondiendo con el valor liquidado en el presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta que el autorizado no presenta diseño paisajístico, la compensación por tala para el presente concepto técnico de infraestructura, será establecido de manera monetaria.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [13.05](#) IVP(s)

RESOLUCIÓN No. 02972

Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	13.05	5.71459	\$5.016.288
TOTAL			13.05	5.71459	\$5.016.288

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **140,448** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ **288,797**(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02972

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 02972

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02972

f. Alcaldías Locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02972

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

RESOLUCIÓN No. 02972

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

RESOLUCIÓN No. 02972

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2020-1824, el recibo No. 4816091 de 13 de julio de 2020, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$140.448) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO), a nombre de la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO con NIT. 899.999.061-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$140.448) M/Cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, liquidaron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.797) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala de un individuo arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.016.288) M/Cte. que corresponden a 5.71459 SMMLV, equivalentes a 13.05 IVP, a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, indicaron que, los individuos arbóreos NO generan madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 02972

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. FDLCH-170-2019 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL PARQUE VECINAL CON CÓDIGO IDRD 02-231 URBANIZACIÓN CHICO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO CON CARGO AL PRYECTO 1300”, en la Carrera 19 A No. 91 A – 12, localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia baileyana*, *1-Croton bogotensis*, *1-Ficus benjamina*, *1-Hibiscus rosa-sinensis*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus capuli*, *2-Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 19 A No. 91 A – 12, localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C. y hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. FDLCH-170-2019 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL PARQUE VECINAL CON CÓDIGO IDRD 02-231 URBANIZACIÓN CHICO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO CON CARGO AL PRYECTO 1300”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Hibiscus rosa-sinensis*, *1-Liquidambar styraciflua*, *1-Myrcianthes leucoxylo*, *1-Parajubaea cocoides*, *1-Prunus capuli*, *1-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 19 A No. 91 A – 12, localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C. y hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. FDLCH-170-2019 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL PARQUE VECINAL CON

RESOLUCIÓN No. 02972

CÓDIGO IDRD 02-231 URBANIZACIÓN CHICO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO CON CARGO AL PRYECTO 1300”.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Croton bogotensis*, *2-Cupressus lusitanica*, *16-Fraxinus chinensis*, *2-Lafoensia acuminata*, *1-Myrcia popayanensis*, *16-Pittosporum undulatum*, *1-Quercus humboldtii*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 19 A No. 91 A – 12, localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C. y hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. FDLCH-170-2019 cuyo objeto es “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DEL PARQUE VECINAL CON CÓDIGO IDRD 02-231 URBANIZACIÓN CHICO DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO CON CARGO AL PRYECTO 1300”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.13	22.3	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
2	URAPÁN, FRESNO	1.31	18	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	FALSO PIMIENTO	0.77	4.8	0	Malo	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con estado avanzado de deterioro por agente patógeno, con pudrición en fuste, y su baja vigorosidad, limitan su supervivencia en caso de traslado, razón que impide viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
4	FALSO PIMIENTO	0.61	5.3	0	Malo	Costado oriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con estado avanzado de deterioro por agente patógeno, con pudrición en fuste, y su baja vigorosidad, limitan su supervivencia en caso de traslado, razón que impide viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
5	URAPÁN, FRESNO	2.82	25.2	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
6	GUAYACAN DE MANIZALES	1.45	21	0	Bueno	Costado oriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
7	URAPÁN, FRESNO	2.06	23.8	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	0.9	0	Bueno	Costado suroriental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y ploteo una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
9	URAPÁN, FRESNO	1.6	20.2	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
10	ROBLE	1.58	21.5	0	Bueno	Costado centro oriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	10.8	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	11.3	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	9.8	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
14	URAPAN, FRESNO	1.8	19.3	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	14.6	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	10.4	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6.4	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
18	URAPÁN, FRESNO	1.6	18.3	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	9.7	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
20	URAPÁN, FRESNO	1.12	14.1	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
21	URAPÁN, FRESNO	1.9	21.9	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
22	URAPÁN, FRESNO	1.8	24.2	0	Bueno	Costado centro oriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	5.1	0	Bueno	Costado nororiental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
24	URAPÁN, FRESNO	1.37	21.4	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
25	CEREZO, CAPULI	0.06	2.5	0	Regular	Costado suroriental del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su emplazamiento en zona dura limita conformar un pan de tierra adecuado para un bloqueo y traslado, razón que impide viabilizar un tratamiento alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	11.3	0	Bueno	Costado suroriental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
27	CEREZO, CAPULI	0.03	1.64	0	Bueno	Costado suroriental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	11.2	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
29	URAPÁN, FRESNO	2	22.6	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
30	GUAYACAN DE MANIZALES	0.45	7	0	Bueno	Centro del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	6.3	0	Regular	Centro del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.7	28.4	0	Bueno	Costado Noroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
33	ENDRINO	0.15	2.3	0	Bueno	Centro del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
34	CAYENO	0.03	1.36	0	Regular	Costado Suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su fuste torcido con múltiples bifurcaciones y cercanía al árbol vecino limita conformar un pan de tierra adecuado para un bloqueo y traslado, razón que impide viabilizar un tratamiento alterno.	Tala
35	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.23	7.1	0	Regular	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con estado avanzado de deterioro por agente patógeno, y su baja vigorosidad, limitan su supervivencia en caso de traslado, razón que impide viabilizar un tratamiento alterno.	
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	10.3	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
37	URAPÁN, FRESNO	1.5	21.4	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
38	CAYENO	0.12	3.2	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	9.4	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	URAPAN, FRESNO	1.5	22.7	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
41	PALMA COQUITO	0.54	5.8	0	Bueno	Centro del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.3	28.2	0	Bueno	Costado Noroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
43	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.36	6.1	0	Regular	Centro del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
44	CAYENO	0.22	4.8	0	Regular	Costado Suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	
45	CAYENO	0.19	3.9	0	Regular	Costado Suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
46	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.6	9	0	Regular	Centro del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
47	URAPÁN, FRESNO	2.8	24.6	0	Bueno	Costado Noroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.25	7.3	0	Bueno	Costado Noroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	5.8	0	Regular	Costado Suroccidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
50	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.06	3.2	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
51	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4.3	0	Malo	Costado Occidental del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo el cual se encuentra totalmente seco, imposibilitan viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
52	ARRAYAN BLANCO	0.02	0.8	0	Bueno	Costado Suroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, debido a que puede ser incorporado al diseño final, dadas las características del proyecto. Se deberá aislar y señalar mediante el uso de polisombra, realizando riego frecuente y fertilización edáfica mínima una (1) veces cada seis meses y platio una vez al año. No se podrá exponer el sistema radicular del individuo, ni ejecutar tratamiento adicional al mencionado.	Conservar
53	URAPAN, FRESNO	2.1	23.4	0	Bueno	Costado Occidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	8.2	0	Regular	Costado Occidental del parque	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
55	CAUCHO BENJAMIN	0.03	1.4	0	Regular	Costado Noroccidental del parque	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su fuste con múltiples bifurcaciones, evidencia de marchitamiento, su arquitectura pobre y especie exigente de lugar de emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
56	ACACIA MORADA	0.42	5.2	0	Regular	Anden Sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Sus condiciones físicas y sanitarias actuales, su especie no apta para arbolado urbano, ni para el bloqueo y traslado limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – La autorizada **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$288.797) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda,

RESOLUCIÓN No. 02972

trans-reubic arbolado urbano”, el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-1824, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08433 del 29 de julio de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.016.288) M/Cte. que corresponden a 5.71459 SMMLV y equivalentes a 13.05 IVP, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**”, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-1824, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO OCTAVO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02972

PARÁGRAFO NOVENO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 02972

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 54 – 74, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre de 2021

Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 02972



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 27/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 27/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 30/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 8/09/2021

SDA-03-2020-1824